



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL DECRETO**

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de cuarta clase, Administrador principal de Correos de Barcelona, á D. Antonio Fernández Duro, que desempeña con menor haber el expresado cargo.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.  
**Segismundo Moret.**

Documentos anejos al proyecto de ley sobre organización de la Seguridad pública inserto en la GACETA correspondiente al día de ayer.

**PRIMERO.**

**Presupuesto de gastos de la organización propuesta.**

**DIRECCIÓN DE LA SEGURIDAD GENERAL.**

	Pesetas.
<b>Aumento de gastos.....</b>	<b>200.000</b>
<b>GOBIERNO DE MADRID.</b>	
4 Inspectores, á 4.000 pesetas.....	16.000
Gratificación para los mismos, á razón de 1.000 pesetas.....	4.000
2 Inspectores especiales, á 4.000 pesetas.....	8.000
3 Idem para el servicio de las estaciones de ferrocarriles, á 3.000 pesetas.....	9.000
56 Comisarios, á 2.300 pesetas.....	140.000
66 Agentes auxiliares, á 1.500 pesetas.....	99.000
1 Jefe de Negociado de segunda clase para la Sección central.....	5.000
4 Oficial de cuarta clase para id.....	2.000
4 Idem de quinta clase para id.....	1.500
6 Escribientes para id, á 1.250 pesetas.....	7.500
	<b>292.000</b>
<b>GUARDIAS DE ORDEN PÚBLICO.</b>	
4 Comandante, Jefe militar del Cuerpo.....	8.750
Gratificación.....	500
5 Capitanes, á 3.500 pesetas.....	17.500
5 Tenientes, á 2.500 pesetas.....	12.500
5 Alféreces, á 2.000 pesetas.....	10.000
6 Sargentos, á 1.500 pesetas.....	9.000
50 Cabos, á 1.375 pesetas.....	68.750
344 Guardias, á 1.250 pesetas.....	4.085.000
	<b>4.182.000</b>
Baja del 2 por 100 por vacantes, licencias, etc. en la totalidad.....	23.640
	<b>4.158.360</b>
<b>PROVINCIAS.</b>	
12 Inspectores de primera clase, á 6.000 pesetas.....	72.000
20 Idem de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	100.000
10 Comisarios de primera clase, á 3.000 pesetas.....	30.000
15 Idem de segunda clase, á 2.500 pesetas.....	37.500
15 Idem de tercera clase, á 2.000 pesetas.....	30.000
	<b>269.500</b>
1.600 Guardias de Orden público.....	1.643.500
Baja del 2 por 100 por vacantes, licencias, etc.....	32.870
	<b>1.610.630</b>

	Pesetas.
<b>AGENTES DE VIGILANCIA.</b>	
100 Agentes de primera clase, á 1.500 pesetas.....	150.000
200 Idem de segunda clase, á 1.250 pesetas.....	250.000
	<b>400.000</b>
	<b>3.930.490</b>

Madrid 30 de Diciembre de 1883.—El Ministro de la Gobernación, MORET.

**SEGUNDO.**

**Dirección general de Seguridad pública.**

**Distribución de los asuntos.**

**DIRECTOR GENERAL.**

Secretaría..... { Presupuestos.  
 Personal.

**SECCIÓN PRIMERA.**

**Servicio de seguridad.**

Negociado 1.º—Sección central de Orden público.  
 Negociado 2.º—Sección de provincias. (Un Jefe de Negociado llevará el servicio de las islas Baleares y Canarias.)

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**Vigilancia.**

Negociado 1.º—Vigilancia general en Madrid y en provincias.  
 Negociado 2.º—Policía judicial. Distribución de los fondos reservados. (A esta Sección pasarán los asuntos que hoy corresponden al Negociado de Orden público en la Subsecretaría de Gobernación.)

**SECCIÓN TERCERA.**

**Empadronamiento general de la población.**

Negociado 1.º—Censo general. Empadronamiento de la población fija. Movimiento demográfico de la población. Estadísticas y publicaciones sanitarias.  
 Negociado 2.º—Empadronamiento de la población flotante. Cumplidos de todas clases de penas. Extranjeros: naturalizaciones. (A esta Sección pertenecerá el Negociado de Estadística demográfica que hoy existe en la Dirección de Beneficencia y Sanidad.)

**SECCIÓN CUARTA.**

**Sanidad.**

Negociado 1.º—Sanidad marítima.  
 Negociado 2.º—Sanidad terrestre. (A esta Sección pasarán los asuntos de las que hoy existen en la Dirección de Beneficencia y Sanidad.)

**SECCIÓN QUINTA.**

**Relaciones de la policía con los actos de la industria y comercio.**  
 Negociado 1.º—Industrias. Venta y uso de armas. Trabajo de los niños y mujeres.—Condiciones higiénicas y de seguridad en las fábricas. Licencias para uso de armas y uniformes.  
 Negociado 2.º—Profesiones y artes. Caza y pesca. Viajeros. Ferias y mercados. Porteros: sirvientes. Profesiones ambulantes.  
 Negociado 3.º—Ofensas á la moral. Prostitución: higiene.—Impresiones y estampas.—Calamidades públicas.

Madrid 30 de Diciembre de 1883.—El Ministro de la Gobernación, MORET.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Para que esta Caja general pueda dar principio al pago de los depósitos devengados en el segundo semestre de 1883 por los depósitos necesarios en metálico de particulares, la Dirección ha acordado que desde el día 7 del actual todos los feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, puedan presentarse en el Negociado de señalamiento de la misma las carpetas respectivas acompañadas de los resguardos representativos de los mismos depósitos.

El orden para el pago se designará en anuncio correspondiente que se publicará en la GACETA y Diario de Avisos.

Madrid 3 de Enero de 1884.—El Director general, Ramón Oliveros.

**Banco de España.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1883.

	PESETAS.
<b>ACTIVO.</b>	
Efectivo.—Metálico.....	25.154.897'68
Pastas de oro.....	5.959.867'43
Pastas de plata.....	8.802.749'01
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	9.336.685'95
Efectos á cobrar hoy.....	9.488.913
	<b>58.742.312'77</b>
Efectivo en las sucursales.....	36.873.381'90
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	27.723.744'92
Efectivo en poder de conductores.....	3.702.825
	<b>68.299.951'82</b>
Cartera de Madrid.....	127.042.764'89
Cartera de las sucursales.....	624.379.717'04
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 19 de Diciembre de 1881.....	42.545.500
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	7.394.361'42
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1883.....	8.323.311'42
	<b>891.731.533'19</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	15.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	61.032.750
Billetes emitidos de circulación general.....	209.321.075
Billetes emitidos en sucursales.....	80.469.375
Depósitos en efectivo en Madrid.....	13.678.380'91
Depósitos en efectivo en sucursales.....	15.270.630'41
Cuentas corrientes en Madrid.....	84.001.321'24
Cuentas corrientes en sucursales.....	57.822.587'37
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	15.174.192'36
Dividendos.....	2.352.801'55
Ganancias y Realizadas.....	14.255.416'98
pérdidas. (No realizadas.....)	1.445.342'85
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	1.304.887'35
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	9.892.100
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	13.654.805
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	432.983'36
Reservas de contribuciones.....	42.549.614'40
Tesoro público, s/o por resultados de la conversión.....	62.544.325'40
Contrato de crédito en el extranjero de 28 de Mayo de 1883.....	35.000.000
Diversos.....	4.898.222
	<b>891.731.533'19</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Canacho.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 40 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, como complemento de los beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el lunes 14 del corriente, de once de la mañana, á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, van á presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

- Lunes 14.
- Letras del registro del extracto B y M.
- Martes 15.
- Letras del registro del extracto C, N y O.
- Miércoles 16.
- Letras del registro del extracto D, E, F, P, Q y K.
- Jueves 17.
- Letras del registro del extracto G y R.
- Viernes 18.
- Letras del registro del extracto H, I, J, S y las inalienables.

Sábado 19.

Letras del registro del extracto A, L, Ll, T, U, V y Z. Se advierte que los pagos se verificarán en los días que quedan señalados, y que desde el lunes 21 en adelante se harán indistintamente.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias han resultado amortizadas las siguientes:

CÉDULAS DEL 6 POR 100.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Includes rows for individual numbers and a 'Suma anterior' row.

CÉDULAS DEL 5 POR 100.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Includes rows for individual numbers and a 'Suma anterior' row.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán a la par el día 1.º de Abril del corriente año en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco.

Madrid 2 de Enero de 1884.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—894

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Diciembre de 1883.

Table with 3 columns: Description, Pesetas, Pesetas. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Madrid 3 de Enero de 1884.—S. E. u. O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente. X—898

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Valencia y la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Chiva, Requena, Minglanilla y Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Enero, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expreso por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carruaje desde Valencia a Motilla del Palancar y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valencia a Motilla del Palancar por Chiva, Requena y Minglanilla toda la correspondencia (entendiéndose también por tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción se hace en carruaje y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se procederá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Valencia ó Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumen-

to ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá bastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

Table with 2 columns: Description, Término medio. Lists various financial instruments and their average prices.

Madrid 3 de Enero de 1884.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Sociedad económica Matritense de Amigos del País.

Desde este día, y con arreglo á las disposiciones de la ley, quedan expuestas en el local de la Sociedad las listas de señores socios que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Enero de 1884.—El Secretario primero, Luis María de Tro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 24 del actual con el fin de contratar el suministro de acopios para la conservación de los kilómetros 14 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, he dispuesto señalar el día 21 del mes de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con el mismo objeto y bajo el tipo, condiciones y demás que sirvieron para la primera, y cuyo pormenor se consigna en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 6 del actual y en la GACETA DE MADRID del 7 del propio mes.

Madrid 28 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 9—S

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 10 del actual, he dispuesto señalar el día 28 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz por Saa Vicente y Alburquerque.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 14.999 pesetas 99 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª



SERIE B.

Table with 7 columns of numerical data for Serie B, listing values from 1.304 to 10.406.

SERIE C.

Table with 7 columns of numerical data for Serie C, listing values from 1.304 to 9.779.

SERIE D.

Table with 7 columns of numerical data for Serie D, listing values from 1.304 to 22.906.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Joaquín García. X—896

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vizcacha de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, etc.

Precios de los tableros.

Yaca, de 44 á 457 pesetas kilogramo. Certero, de 267 á 473 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos y Vizcacha resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Fija. Cifra, Puntos de representación, Fija. Cifra. Lists data for Toledo, Segovia, Meria, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, and Ciudad Real.

Madrid 3 de Enero de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Córdoba, Segovia, Sevilla y Toledo.

Bolsas de Madrid.

Designación oficial del día 3 de Enero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for bond types and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Alacete, Alcor, Alcala, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for London, Paris, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 91 días vista, día, 47 3/4. Paris, a 8 días vista, día, 48 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1884.

Meteorological data table with columns for altitude, temperature, wind, and humidity.

Respalchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic weather reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RESUMEN.

Summary table of weather conditions for various cities.

SANTOS DEL DÍA.

San Aquilino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallencas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 4.º par.—El ramo de oliva.—Las macetas (monólogo nuevo)—Saireta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 126 de abono.—Turno par.—La pastonaria.—El tonto alcalde discreto. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El salto del Pasiego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—¿Pérez ó López?—¡Un año más!—Intermedios por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno par.—Los hijos de Madrid. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—Entre dos fuegos.—Trebojo perdido. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal)—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—La taberna (L'Assommoir). TEATRO DE ENLAVA.—A las ocho y media.—¿Cómo está la sociedad!—Pobres mujeres.—Ellos y nosotros.—Política y tauromaquia. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sanguifuejas del Estado.—El Retiro.—La función de mi pueblo. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los Inocentes.